



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTO: El Mensaje N° 11/17 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 25382 C.M., y la Ordenanza N° 3638 que regula el Régimen de Penalidades e Infracciones en el ejido de la Municipalidad de San Lorenzo y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO: Que se han efectuado diversas modificaciones al Régimen de Penalidades e Infracciones municipales, estableciendo el monto de las sanciones en unidades fijas denominadas UF, así como también se procedió a efectuar una actualización general del valor de las mismas.

Que no obstante ello, y en pos de velar por la seguridad vial y el correcto accionar de todos los actores involucrados en el tráfico, es preciso aumentar el máximo de las escalas de las penalidades previstas en aproximadamente un 5% otorgándole al Tribunal Municipal de Faltas mayores posibilidades para sancionar; y resulta importante también compatibilizar e integrar la normativa vigente orientada al ordenamiento del tránsito dentro del ejido urbano del municipio.

Que asimismo como es de público y notorio se han detectado lugares en el cordón industrial dedicados a falsificar licencias de conducir así como posibles casos de licenciatarios y choferes del servicio de taxis con licencias apócrifas.

Que una de las obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal es velar por el bienestar y seguridad de la población.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3643.-

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146,



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3643

147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 177 de la Ordenanza N° 3638, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 104°.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será penado con multas de 350 UF a 735 UF, e inhabilitación de conducir de 30 a 60 días. Al operarse la reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva y/o arresto hasta 15 días.-

Artículo 105.- Disputar carreras en la vía pública o en lugares de concurrencia de público o en zonas que originen riesgo o peligro a terceros tendrá una penalidad de multa de 180 UF a 630 UF e inhabilitación de 30 a 60 días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.-

Artículo 106.- Se penará con multas de 180 UF a 535 UF por cruzar barreras ferroviarias bajas. Se aplicará, asimismo, arresto hasta 15 días e inhabilitación de 30 días a definitiva.-

Artículo 107.- No respetar las señales de los semáforos se penará con multas de 180 UF a 535 UF.-

Artículo 108.- Se penará con multas de 60 UF a 488 UF a quienes condujeran a mayor velocidad de la permitida o efectuaren picadas en la vía pública, o en lugares de concurrencia de público o en zonas que originen riesgo o peligro a terceros, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen, podrá imponerse arresto de hasta 15 días y accesorias de inhabilitación para conducir de 15 días a definitiva, además de la multa que corresponda.-

Artículo 109.- Se penará con multas de 60 UF a 399 UF por adelantarse a otro vehículo en bocacalle, túneles, puentes, paso a nivel, curvas, etc. cuando la señalización correspondiente así lo prohíba.-

Artículo 110.- Se penará con multa de 120 UF a 535 UF a quien circular en contramano.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3643

Artículo 111.- Se penará con multa de 60 UF a 399 UF a quien no respete la prioridad de paso en el cruce de bocacalle, la prioridad de paso de peatones, o de la línea de frenado de la senda peatonal.-

Artículo 112.- Por obstruir la bocacalle se penará con multa de 80 UF a 420 UF.-

Artículo 113.- Se penará con multa de 80 UF a 315 UF y/o arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación de 15 días a definitiva, a quien no respete los carteles indicadores de “pare”.-

Artículo 114.- No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía, fuerzas armadas, o de servicios públicos en servicios de urgencia, se penará con multa de 80 UF a 472 UF.-

Artículo 115.- Se penará con multa de 60 UF a 367 UF por cortar filas de escolares, desobedecer a patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse, asimismo, arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, además de la multa que le correspondiera.-

Artículo 116.- Circular, cruzar, maniobrar, detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, será penado con multa de 80 UF a 420 UF.-

Artículo 117.- Se penará con multa de 70 UF a 630 UF por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en “U”) salvo que lo autorice la señalización correspondiente, o por girar a la izquierda en calles o avenidas de doble mano con señalización prohibida. Asimismo se impondrá inhabilitación de 15 a 30 días, y/o arresto de 15 días.-

Artículo 118.- Se penará por girar a la izquierda o derecha sin haber ocupado previamente la faja correspondiente a 30 metros antes de la llegada a la bocacalle, efectuando maniobra peligrosa, con multa de 40 UF a 399 UF.-

Artículo 119.- Se penará con multa de 70 UF a 682 UF por circular de forma sinuosa.-

Artículo 120.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias que preanuncien las maniobras, se penarán con una multa de 40 UF a 399 UF.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 121.- Se penará con multa de 40 UF a 210 UF por efectuar aceleradas a fondo.-

Artículo 122.- No conservar la derecha y/o circular por el centro de la calzada se penará con multa de 70 UF a 577 UF.-

Artículo 123.- Adelantarse indebidamente a otro vehículo se penará con multa de 70 UF a 577 UF.-

Artículo 124.- Se penará con multa de 40 UF a 262 UF por tomar o dejar pasajeros y/o cosas estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción.-

Artículo 125.- Se penará con multa de 70 UF a 682 UF por no acatar las indicaciones u órdenes del agente del tránsito o funcionario competente, ya sean señales de tipo visuales o acústicas.-

Artículo 126.- Se penará con multa de 80 UF a 420 UF el uso de luces de altas o deslumbramiento, como así también el uso de cualquier tipo de luz antirreglamentaria.-

Artículo 127.- Violar las normas que por razón de lugar, horario, y/o categoría de vehículo regulan la circulación de los mismos, conllevará una multa de 70 UF a 682 UF.-

Artículo 128.- Se penará con multa de 40 UF a 682 UF por violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos que transporten productos inflamables y/o explosivos.-

Artículo 129.- Circular en motos, motonetas, bicicletas, etc, en una cantidad de personas mayor a la que corresponde, tendrá una multa de 58 UF a 304 UF.-

Artículo 130.- Se penará con multa de 40 UF a 399 UF por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo.-

Artículo 131.- Se penará con multa de 20 UF a 504 UF por circular con cualquier tipo de vehículo por la acera o vía peatonal. En caso de reincidencia se impondrá además arresto de hasta 15 días e inhabilitación de 15 días a definitiva.-

Artículo 132.- Se penará con multa de 58 UF a 304 UF y/o inhabilitación para conducir motovehículos hasta seis meses y/o el comiso del vehículo con el que se cometió la infracción e inmediata remisión al Corralón Municipal, por circular con motocicletas



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

y/o ciclomotores sin casco protector debidamente colocado. Se penará con multa de 60 UF a 315 UF por circular sin usar los ocupantes del vehículo cinturón o correaes de seguridad reglamentarios. Se penará con multa de 60 UF a 315 UF cuando el conductor se encuentre hablando por teléfono celular o enviando mensajes de texto por teléfono celular.-

Artículo 133.- El no encendido total o parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias conllevará una pena de multa de 40 UF a 472 UF.-

Artículo 134.- Se penará con multa de 60 UF a 399 UF por conducir vehículos que no presentan las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia, se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días y en la segunda reincidencia, de 30 días a definitiva.-

Artículo 135.- La falta de uno o ambos paragolpes, la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentarios se penará con multas de 60 UF a 472 UF.-

Artículo 136.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso o instalación indebida de interruptor de silenciador, será penado con multas de 60 UF a 577 UF.-

Artículo 137.- Se penará con multa de 60 UF a 577 UF el circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que no sean los expresados en el artículo anterior.-

Artículo 138.- Se penará con multa 40 UF a 504 UF la colocación y/o uso de bocina antirreglamentaria.-

Artículo 139.- La falta de frenos, incluido el de mano y/o deficiencia en los mismos, se penará con multa de 100 UF a 577 UF.-

Artículo 140.- Se penará con multa de 100 UF a 630 UF el circular sin espejo retrovisor, sin balizas, sin faros o luces reglamentarias, sin limpiaparabrisas en correcto estado de funcionamiento y conservación, sin tapa de tanque de combustible o con falta parcial de luces exteriores.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 141.- Se penará con multa de 250 UF a 483 UF el violar normas sobre máximo de carga y longitud máxima de carga y/o cargas sobresalientes, y/o con cargas sin cubrir o cubiertas de manera deficiente.-

Artículo 142.- Se penará con multa de 100 UF a 630 UF el violar la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos.-

Artículo 143.- Se penará con multa de 60 UF a 504 UF la falta de extinguidor cuando el mismo fuere obligatorio, o al estar el mismo descargado.-

Artículo 144.- Se penará con multa de 90 UF a 682 UF por cada mes debido a la falta de desinfección mensual de los vehículos afectados al transporte público de pasajeros.-

Artículo 145.- Estacionar en lugares prohibidos, o en segunda u otras filas, o sobre la izquierda donde no estuviere permitido, o sobre la acera o en lugares señalizados, o empujando vehículos, o en violación a cualquier disposición de tránsito conllevará una multa de 40 UF a 525 UF. La violación de las disposiciones referidas a estacionamiento medido se penarán con multa equivalente a 40 horas de estacionamiento medido o de 12 horas si la multa fuere pagada voluntariamente dentro de las 24 horas de cometida la infracción.-

Artículo 146.- Se penará con multa de 30 UF a 399 UF el empujar un vehículo para estacionar o retirar el mismo.-

Artículo 147.- Violar los horarios fijados para realizar las operaciones de carga y descarga en la vía pública, se penará con multas de 40 UF a 472 UF.-

Artículo 148.- Se penará con multa de 40 UF a 472 UF el estacionar de culata para carga y descarga.-

Artículo 149.- Se penará con multa de 30 UF a 525 UF el depósito de vehículos en la vía pública.-

Artículo 150.- Se penará con multa de 30 UF a 630 UF el efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuando se tratase de talleres o establecimientos similares, en caso de reincidencia, podrá imponerse clausura de 5 días a definitiva.-

Artículo 151.- Circular marcha atrás en forma indebida, conllevará una pena de multa equivalente a 50 UF a 609 UF.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 152.- El no ceder el paso, o pedir paso en forma indebida, representará una pena de multa equivalente a 30 UF a 399 UF.-

Artículo 153.- Se penará con multa de 60 UF a 609 UF el circular con camiones en radios o rutas no permitidas.-

Artículo 154.- Se penará con multa de 40 UF a 630 UF el circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, de cualquier otro vehículo de carga, ya sea pick up, camiones, camionetas, etc. en forma onerosa o gratuita.-

Artículo 155.- Violar las normas que regulan el ascenso y descenso de pasajeros se penará con multa de 245 UF a 630 UF.-

Artículo 156.- Conducir sin poseer la licencia expedida por la autoridad competente se penará con multa de 116 UF a 304 UF.-

Artículo 157.- Se penará con multa de 116 UF a 304 UF y/o arresto de hasta 15 días e inhabilitación hasta 180 días, por conducir con licencia adulterada y/o apócrifa.-

Artículo 158.- Se penará con multa de 116 UF a 304 UF por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva. En estos casos, podrá aplicarse también arresto de hasta 15 días.-

Artículo 159.- Se penará con multa de 29 UF a 304 UF a aquellos que no lleven consigo la documentación reglamentaria exigible.-

Artículo 160.- Se penará con multa de 50 UF a 336 UF el negarse a exhibir la documentación exigible.-

Artículo 161.- Conducir con la licencia vencida, conllevará una penalidad de multa de 40 UF a 630 UF.-

Artículo 162.- Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo se penará con multa de 40 UF a 609 UF.-

Artículo 163.- No tener actualizado el domicilio real de la licencia de conducir, se penará con multas de 12 UF a 210 UF.-

Artículo 164.- Se penará con multa de 30 UF a 420 UF el uso indebido del libre estacionamiento.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3643

Artículo 165.- La falta de recibo de patente pago, se penará con multa de 12 UF a 221 UF.-

Artículo 166.- Se penará con multa de 30 UF a 609 UF el no tener colocada correctamente y en forma reglamentaria, la chapa patente.-

Artículo 167.- La falta de una o ambas chapas patentes se penará con multas de 40 UF a 305 UF.-

Artículo 168.- La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, se penará con multas de 40 UF a 305 UF.-

Artículo 169.- Se penará con multa de 30 UF a 609 UF el utilizar chapas patentes antirreglamentarias.-

Artículo 170.- La adulteración de las chapas patentes o de permiso de circulación, o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente, será penado con multa de 40 UF a 305 UF. En caso de reincidencia, se aplicará inhabilitación de hasta 90 días.-

Artículo 171.- El titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes, o a menores de 18 años, de modo que importe peligro, será penado con multa de 50 UF a 630 UF y/o arresto de hasta 15 días.-

Artículo 172.- Las infracciones en general a las normas que regulan al servicio público de vehículos con taxímetro o tarifas dictadas por la Municipalidad o de transporte de pasajeros en común y en particular las referentes al propietario o al conductor o a las condiciones del vehículo en razón del servicio o del aparato taxímetro o a la documentación exigible con multa de 60 UF a 630 UF como máximo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación de 180 días a definitiva.-

Artículo 173.- Toda infracción a las normas que específicamente regulan al transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, se penará con multa de 60 UF a 630 UF.-

Artículo 174.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los artículos precedentes se penarán con multa de 30 UF a 630 UF.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3643

Artículo 177.- Toda la acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los reglamentos o el cobro indebido de las tarifas fijadas, o levantar pasajeros con banderas de taxímetro bajo o enfundada, o hacer uso del vehículo para cometer hechos o actos incompatibles con la moral o las buenas costumbres, con multa de 50 UF a 577 UF y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación de 180 días a definitiva.-”

Artículo 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 28 de marzo de 2017.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo